



CERTIFICO QUE EL PRESENTE DOCUMENTO ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL QUE OBYA EN EL ARCHIVO CENTRAL DEL GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

CRISTIAN OMAR HERNANDEZ DE LA CRUZ  
Jefe de la Oficina de Trabajo Documentario y Archivo

RESOLUCIÓN JEFATURAL Nro. 872

-2015-GRC/GA-OGP-JPECPYPPNP

Callao, 24 AGO. 2015

24 AGO 2015

**VISTOS:**

La Resolución Jefatural N° 1734-2012-GRC/GA-OGP-JPECPYPPNP, de fecha 03 de diciembre de 2012;

**CONSIDERANDO:**

Que, mediante Ley N° 28703, se autoriza al Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento para que realice las acciones administrativas de Reversión a favor del Estado, de aquellos terrenos del Proyecto Especial Ciudad Pachacútec, donde no se haya cumplido con lo establecido en la cláusula sexta de los respectivos contratos de adjudicación;

Que, a través del Decreto Supremo N° 015-2006-VIVIENDA, se aprobó el Reglamento de la Ley N° 28703, teniendo como objetivo establecer el procedimiento administrativo de reversión a favor del dominio del Estado de los lotes de terreno del Proyecto Especial Ciudad Pachacútec;

Que, por Decreto Supremo N° 002-2007-VIVIENDA, se ha dispuesto que toda referencia al Proyecto Especial Ciudad Pachacútec, se entenderá hecha al Gobierno Regional del Callao, en su calidad de titular del Proyecto;

Que, mediante Ordenanza Regional N° 000016, publicada el 04 de julio del 2011, el Consejo Regional del Callao encargó a la Gerencia de Administración y a la Oficina de Gestión Patrimonial de la Entidad, efectúe el saneamiento físico legal de las áreas de los terrenos de los Proyectos Especial Ciudad Pachacutec y Piloto Nuevo Pachacutec;

Que, se advierte el error material en La Resolución Jefatural N° 1734-2012-GRC/GA-OGP-JPECPYPPNP, de fecha 03 de diciembre de 2012, al haberse redactado en el octavo considerando la fecha de la Ficha de Inspección Técnico- Legal como 31 de noviembre de 2012 debiendo ser 31 de octubre de 2012, así como el nombre de la posesionaria ALIDA EMPERATRIZ MENDOZA FERNANDEZ debiendo ser **ALIDA EMPERATRIZ MENDOZA DE FERNANDEZ**

Que, el artículo 201° de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, establece que: "Los errores material o aritmético en los actos administrativos pueden ser rectificadas con efecto retroactivo, en cualquier momento, de oficio o a instancia de los administrados, siempre que no se altere lo sustancial de su contenido ni el sentido de la decisión. La rectificación adopta las formas y modalidades de comunicación o publicación que corresponda para el acto original";

Que, el acto a rectificar debe ser eficaz desde el día siguiente de su aprobación, por tal motivo; es de aplicación lo estipulado en el artículo 17° de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, incisos 17.1, el mismo que a la letra dice: 17.1 "La autoridad podrá disponer en el mismo acto administrativo que tenga eficacia anticipada a su emisión, sólo si fuera más favorable a los administrados, y siempre que no lesione derechos fundamentales o intereses de buena fe legalmente protegidos a terceros y que existiera en la fecha a la que pretenda retrotraerse la eficacia del acto el supuesto de hecho justificativo para su adopción";

Que la rectificación reviste carácter estrictamente material y no jurídico, lo que justifica que para llevarlo a cabo no necesita sujetarse a solemnidad procedimental ni límite temporal alguno, la aclaración no genera un nuevo acto administrativo en el sentido de modificar su esencia y contenido;

Que, por lo tanto, la potestad de rectificar el acto administrativo como medio de revisión de un acto para aclarar las dudas en cuanto a la interpretación que corresponda otorgarle a dicho acto; pero en ejercicio de esta potestad, no puede plantearse de ninguna manera el análisis de cuestiones de derecho como lo

constituye la constatación de la existencia de un vicio de nulidad relativa o absoluta, que si tienen incidencia sobre la validez del acto;

Que, en el presente caso la potestad de rectificación de la administración está supeditada a la prevención de posibles interpretaciones erróneas del propio acto, sin estarle permitido al órgano administrativo realizar modificaciones que afecten el contenido o esencia de lo decidido, en consecuencia, la rectificación no supone ni siquiera una revocatoria parcial del acto rectificado;

En virtud de las facultades y atribuciones previstas en el Reglamento de Organización y Funciones, aprobado con Ordenanza Regional N° 000028 y modificatorias, las normas glosadas, y la Resolución Ejecutiva Regional N° 000410 de fecha 12 de noviembre del 2014 que encarga la Jefatura de la Oficina de Gestión Patrimonial del Gobierno Regional del Callao;

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO: RECTIFICAR**, con eficacia anticipada a la fecha de su dación, la Resolución Jefatural N° 1734-2012-GRC/GA-OGP-JPECPYPPNP, de fecha 03 de diciembre de 2012; en el Considerando N° 8 quedando redactado en los siguientes términos:

Rectificación de la Resolución Jefatural N° 1734-2012-GRC/GA-OGP-JPECPYPPNP de fecha 03/12/2012		
UBICACIÓN	DONDE DICE:	DEBE DECIR:
OCTAVO CONSIDERANDO	"Que, con respecto a la Hoja de Ruta (...), más aun si se verifica que en la ficha de inspección técnico legal, de fecha 31 de noviembre de 2012,(....)se encuentra ocupado por ALIDA EMPERATRIZ MENDOZA FERNANDEZ (...), de lo que se concluye que los administrados no han podido desvirtuar la imputación formulada por la administración.	"Que, con respecto a la Hoja de Ruta (...), más aun si se verifica que en la ficha de Inspección Técnico Legal, de fecha 31 de octubre de 2012,(....)se encuentra ocupado por ALIDA EMPERATRIZ MENDOZA DE FERNANDEZ (...), de lo que se concluye que los administrados no han podido desvirtuar la imputación formulada por la administración.

**ARTÍCULO SEGUNDO.- MANTENER**, incólume las demás disposiciones contenidas en la Resolución Jefatural N° 1734-2012-GRC/GA-OGP-JPECPYPPNP, de fecha 03 de diciembre de 2012.

**ARTÍCULO TERCERO: NOTIFICAR**, con la copia de la presente Resolución a los administrados, la misma que no es impugnable, de conformidad a la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.**

CERTIFICO QUE EL PRESENTE DOCUMENTO ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL QUE OBRAN EN EL ARCHIVO CENTRAL DEL GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

CRISTHIAN OMAR HERNANDEZ DE LA CRUZ  
Jefe de la Oficina de Planificación, Documentación y Archivo  
GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO  
CPC. MILAGROS VELEZ RAMOS  
Jefe del Proyecto Especial Ciudad Pachacutec  
y Proyecto Píldora Nuevo Pachacutec (e)

24 AGO 2015